Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Johnatan Serna Carmona
DEMANDADO: Verónica Hincapié Giraldo
RADICADO: 05001-31-10-011-**2023-00061**-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 163
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Johnatan Serna Carmona** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Verónica Hincapié Giraldo.**

CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico el apoderado judicial del señor **Johnatan Serna Carmona** aporta dos escritos contentivos de subsanación de demanda, el primero el 23 de febrero, estando en el término de subsanación, el segundo el 24 de febrero, ya vencido el termino, razón por la cual el segundo no será tenido en cuenta.

Subsanada en término la demanda y revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **Verónica Hincapié Giraldo**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá TRASLADO de la demanda por el lapso de 20 días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Johnatan Serna Carmona** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Verónica Hincapié Giraldo**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capito I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Verónica Hincapié Giraldo**, a quien se le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Publico y al Defensor de Familia.

QUINTO: OFICIAR a la comisaria segunda de familia de Envigado a fin de qué informen si en el proceso por violencia intrafamiliar de los señores **Johnatan Serna Carmona** y **Verónica Hincapié Giraldo** se han tomado medidas de protección.

SEXTO: OFICIAR a la **Urbanización Nuevo Linares de la Sierra** a fin de que aporten los videos de las cámaras de seguridad del sótano 1, grabaciones realizadas el día 29 enero del 2023 entre las 02:50 pm y las 3:10 pm.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Francisco Javier Mantilla Rey portador de la TP. 226.483 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: abogadofranciscomantilla@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

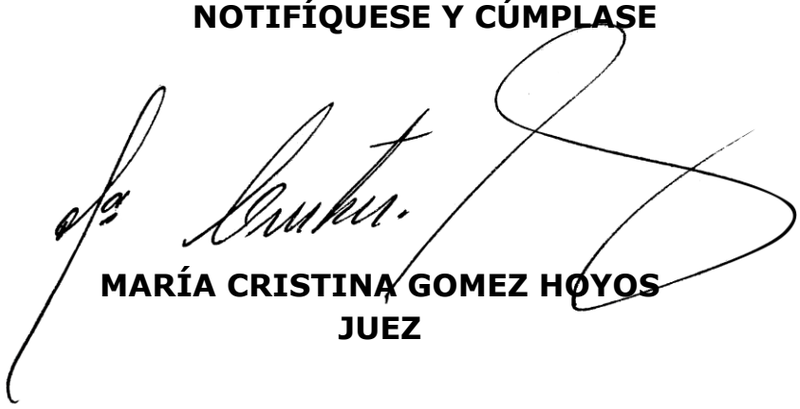

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369984833f4b743a6bc53d43ece0cb0640a7036cb063bd65789e577ea55424a0**
Documento generado en 01/03/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica